

VISTO: El expediente Código A – N° 00017-6/98, mediante la cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.432, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ley N° 6.432, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 30 de Diciembre de 1.997, mediante la cual la Provincia de La Rioja adhiere a la Ley Nacional N° 24.855 y su Decreto Reglamentario N° 924/97, que tiende al desarrollo y generación de empleos y creación de un Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.-

ARTICULO 2°.-_El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el Señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 079

copiado
A. H. 6. 57
Ley 6432
Ley 6432

DECRETO N°

OCTAVIO BELDER HERRERA
MINISTRO COORDINADOR DE GOBIERNO

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

CESAR HERRERA

D. JOSE MARIA NIETO TAMBORES
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

HELENA GONZALEZ CALDERON
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Augusta N. Torres Matus
Escritoriana Genl. de Gobierno
LA RIOJA

ADRIANA E. FINANCES DE TORRES
AIC. JEFE DE SA EE. Y SS.
MINISTERIO DE HACIENDA Y O. PUBLICAS

6.432

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- La provincia de La Rioja, adhiere a la Ley Nacional N° 24.855 y su Decreto Reglamentario N° 924/97, que tiende al desarrollo y generación de empleo y establece un programa de alcance nacional, cuyos objetivos son generar la infraestructura económica y social necesaria y prioritaria para la integración territorial a través de la financiación de obras públicas, racionales y provinciales, disminuir los desequilibrios socio económicos y mejorar las oportunidades y condiciones de acceso a la vivienda de los sectores medios y bajos de la población mediante la creación de un Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.-

ARTICULO 2°.- Exímese al Fondo y al Fiduciario (Banco de la Nación Argentina), en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.-

ARTICULO 3°.- El Convenio a suscribir por la Función Ejecutiva deberá ser ratificado por esta Cámara de Diputados.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

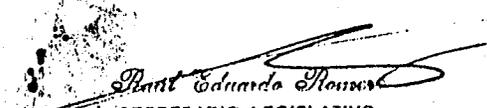
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 112° Período Legislativo, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 6.432.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO


SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

CERTIFICADO que la presente es Fotocopia fiel de
Original que se encuentra en el archivo a la vista.